



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00007-00
Demandante	Edgardo Alcázar Vargas y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Justicia y del derecho – INPEC – USPEC – Departamento de Bolívar – Distrito de Cartagena.
Auto sustanciación No.	027
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso apelación.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 08 de noviembre de 2021¹, negando las pretensiones de la demanda. La notificación de la sentencia se surtió el 02 de diciembre de 2021².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 13 de diciembre de 2021.³

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
...*”

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

¹ Expediente Digital Documento N° 99-122

² Expediente Digital Documento N°99-123

³ Expediente Digital Documentos N° 99-124



9027981-1-8



1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 02 de diciembre de 2021, por lo que se tenía hasta el 11 de enero de 2022 para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 13 de diciembre de 2021, por lo que fue presentado en tiempo.

Se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia No 116 de fecha 08 de noviembre de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53396e164c29528637710e513ee67b8e2def6f575af48ee2161ed03e6729e3b
Documento generado en 11/02/2022 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



9021/991-1-B